JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2024-00118.
Decisión: Embargo y oficia.

En atención a lo peticionado y por ser procedente, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: Por ser procedente la medida solicitada, se accede a lo solicitado por la parte demandante respecto de emitir el respectivo oficio a **EPS SURA**, para que informe los datos de notificación de la demandada **CAROLINA MARÍN MORA C.C 1.152.188.704**, asimismo como los datos del cajero pagador. Se expide el oficio N°96.

Adicionalmente una vez se obtenga la respuesta requerida por la EPS SURA, se autoriza desde ya a la parte actora para que proceda con la notificación del ejecutado en la dirección que suministre dicha entidad promotora de salud.

SEGUNDO: Por ser procedente la medida solicitada, se accede a lo solicitado por la parte demandante respecto de emitir el respectivo oficio a **AFP COLFODOS**, para que informe los datos de notificación de la demandada **CAROLINA MARÍN MORA C.C 1.152.188.704**, asimismo como los datos del cajero pagador. Se expide el oficio N°97.

TERCERO: Por ser procedente la medida solicitada, se accede a lo solicitado por la parte demandante respecto de emitir el respectivo oficio a **ARL SEGUROS BOLIVAR**, para que informe los datos de notificación de la demandada **CAROLINA MARÍN MORA C.C 1.152.188.704**, asimismo como los datos del cajero pagador. Se expide el oficio N°98.

CUARTO: Por ser procedente la medida solicitada, se accede a lo solicitado por la parte demandante respecto de emitir el respectivo oficio a **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA**, para que informe los

datos de notificación de la demandada **CAROLINA MARÍN MORA C.C 1.152.188.704,** asimismo como los datos del cajero pagador. Se expide el oficio N°99.

QUINTO: Por ser procedente la medida solicitada, se accede a lo solicitado por la parte demandante respecto de emitir el respectivo oficio a **TransUnion S.A**, a fin de que proporcionen la historia crediticia, esto respecto a los productos financieros que posee el demandado **CAROLINA MARÍN MORA C.C 1.152.188.704.** Se expide el oficio N°100.

En cuanto al embargo de salario y el respectivo oficio al cajero pagador no es procedente toda vez que se desconocen los datos de los respectivos, esto se resolverá en el momento en que se conozca tal información.

La parte interesada deberá solicitar la remisión del oficio que comunica la solicitud, a la secretaría del Despacho cuando lo considere pertinente.

LC

Notifíquese y Cúmplase

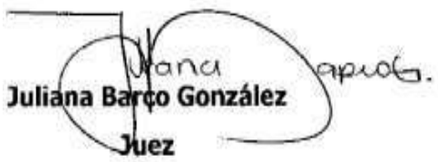

Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80be99264a11027b79f37642a76cac787d6b1e85a871f2c77e4ddc7a8e0dba03**
Documento generado en 30/01/2024 11:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica